REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 120-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 2906-2020-INDECI/5.0 de fecha 29 de junio de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° D000101-2020-PCM-DVGT, de fecha 24 de junio de 2020; remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 00012-2020-INDECI/11.0, de fecha 28 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00012-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgos por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para Julio-Setiembre 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de junio 2020; (ii) el

Informe Técnico N° 06-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "Perspectivas para el periodo Julio-Agosto-Setiembre 2020", del 18 de junio de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y (iii) el Informe Técnico Complementario N° 204-10.1, Escenario de Riesgo ante Bajas Temperaturas para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo

directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

VÍCTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

GASTÓN CESAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

DEPARTAMENTO	N°	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	1	ANADAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
	2	ANTABAMBA	2	ANTABAMBA
			3	JUAN ESPINOZA MEDRANO
			4	OROPESA
	3	AYMARAES	5	COTARUSE
AREQUIPA	4	AREQUIPA	6	SAN JUAN DE TARUCANI
			7	YURA
	5	CASTILLA	8	ANDAGUA
			9	CHACHAS
			10	CHOCO
			11	ORCOPAMPA
	6	CAYLLOMA	12	ACHOMA
			13	CALLALLI
			14	CAYLLOMA
			15	CHIVAY
			16	COPORAQUE
			17	HUANCA
			18	ICHUPAMPA
			19	LARI
			20	LLUTA
			21	SAN ANTONIO DE CHUCA
			22	SIBAYO
			23	TAPAY
			24	TISCO
			25	TUTI
			26	YANQUE
	7	CONDESUYOS	27	CAYARANI
			28	SALAMANCA
	8	LA UNIÓN	29	HUAYNACOTAS
			30	PUYCA
AYACUCHO	9	HUANCA SANCOS	31	SANCOS
	10	LUCANAS	32	CHIPAO
			33	HUAC-HUAS
			34	LUCANAS
			35	PUQUIO
			36	SAN CRISTÓBAL
			37	SAN PEDRO
			38	SAN PEDRO DE PALCO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°

	11	PARINACOCHAS	39	CORACORA
			40	PUYUSCA
			41	UPAHUACHO
	12	PAUCAR DEL SARA SARA	42	COLTA
			43	OYOLO
CUSCO	13	CANCHIS	44	SICUANI
	14	CHUMBIVILCAS	45	SANTO TOMÁS
	15	ESPINAR	46	CONDOROMA
			47	ESPINAR
			48	OCORURO
			49	PALLPATA
			50	SUYCKUTAMBO
HUANCAVELICA	16	CASTROVIRREYNA	51	ARMA
			52	AURAHUA
			53	CASTROVIRREYNA
			54	CHUPAMARCA
			55	SANTA ANA
	17	HUAYTARÁ	56	CÓRDOVA
			57	LARAMARCA
			58	OCOYO
			59	PILPICHACA
			60	QUERCO
			61	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
			62	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
			63	SANTIAGO DE CHOCORVOS
			64	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
			65	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
			66	TAMBO
MOQUEGUA	18	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	67	CHOJATA
			68	ICHUÑA
			69	LLOQUE
			70	UBINAS
			71	YUNGA
	19	MARISCAL NIETO	72	CARUMAS
			73	SAN CRISTÓBAL
			74	TORATA
PUNO	20	CHUCUITO	75	HUACULLANI
			76	PISACOMA
	21	EL COLLAO	77	CAPASO
			78	CONDURIRI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVG
V°B°

			79	SANTA ROSA
	22	LAMPA	80	OCUVIRI
			81	PALCA
			82	SANTA LUCÍA
			83	VILAVILA
	23	MELGAR	84	AYAVIRI
			85	CUPI
			86	LLALLI
			87	MACARI
			88	ORURILLO
			89	SANTA ROSA
			90	UMACHIRI
	24	PUNO	91	ACORA
			92	MAÑAZO
			93	PICHACANI
			94	SAN ANTONIO
	25	SAN ROMÁN	95	CABANILLAS
TACNA	26	CANDARAVE	96	CAMILACA
			97	CANDARAVE
	27	TACNA	98	PALCA
	28	TARATA	99	SUSAPAYA
			100	TARATA
			101	TICACO
08 DEPARTAMENTOS		**28 PROVINCIAS**		**101 DISTRITOS**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS